

18

22

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL CARMEN

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 2 y 16 consagra la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 63 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley; según el Art. 301, literal b) ibidem, son fuentes de la obligación tributaria municipal, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos y acorde al literal c) las ordenanzas que se dictaren de acuerdo a la ley;

Que el Art. 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006) establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006); y,

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón El Carmen.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- El hecho generador del impuesto está constituido por la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de El Carmen, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de El Carmen.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras dentro del cantón El Carmen y que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- b) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán la información del libro, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal de El Carmen, cuando este le requiera para sustentar la información en caso de ser contradictorio o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Para fijar la base imponible del impuesto comprenderá el total del activo al que se le deducirá las obligaciones hasta de un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea del caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es 1.5 por mil anual.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías o de Bancos, según sea del caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realiza por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control (SRI), adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando en la declaración, los documentos de respaldo no sean aceptables, según lo dispuesto en el Art. 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen a los fines para las que fueron creadas;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuando sus bienes e ingresos se destinen para cumplir con sus fines;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallaren amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la mencionada ley;
- e) Las personas naturales o jurídicas, respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto del activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las personas naturales o jurídicas mencionadas anteriormente, para acogerse a este beneficio presentarán la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalado además el domicilio para notificaciones en el cantón El Carmen.

Art. 12.- Reclamo.- Todo reclamo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con todos los requisitos puntualizados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón El Carmen.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón El Carmen, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1. **Con domicilio principal en El Carmen, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción cantonal de El Carmen, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee una fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté

situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.

2. **Domicilio principal en el cantón El Carmen y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción cantonal de El Carmen y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera Municipal de El Carmen, especificando el porcentaje de ingreso obtenidos en cada uno de los cantones donde se realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo; la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos que constan en el estado de resultados de declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según fuere del caso.

Art. 14.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus estados totales que consten en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de bancos o compañías, según sea del caso.

Art. 15.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se declarará conjuntamente con la declaración del impuesto anual de patente municipal, hasta 30 días de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 del la Codificación del Código Tributario.

Art. 16.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1,5 por mil, serán sancionadas con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón El Carmen. Dicha multa no podrá exceder del 50% del impuesto causado por el Municipio. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (\$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 18.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá a través de los órganos de control, si fuere necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses.

Art. 19.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera Municipal, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 20.- Vigencia.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, la misma que regirá a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial conforme lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón El Carmen, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Egda. Kelly Buenaventura Moreira, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de El Carmen, en las dos sesiones distintas celebradas los días: doce y veintiocho de mayo del año dos mil diez, respectivamente.

El Carmen, junio 1 del 2010.

f.) Sr. Geomer-Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- El Carmen, 2 de junio del 2010. Ejecútese. Se ordena la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos

totales en el cantón El Carmen, para su vigencia y aplicación según lo prescribe la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- El Carmen, 3 de junio del 2010.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la ordenanza el doctor Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del cantón, el 2 de junio del 2010.- Lo certifico.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION

Quito, D. M., 16 de agosto del 2010
Oficio N° 2233-CC-SG-2010

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E)
Presente

De mi consideración:

En relación al Memorando N° 0016-10-CC-IIS-RBL de 11 de agosto del 2010, suscrito por el doctor Roberto Bhrunis Lemarie, Juez de Sustanciación, mediante el cual solicita que se proceda a realizar la correspondiente fe de erratas, a fin de que sea publicada en el Registro Oficial; a continuación me permito indicar el texto para que sea publicado en el Registro Oficial:

- Rectificar el error incurrido dentro de la causa N° 0026-10-TI, en el que se desprende que en el Registro Oficial N° 242 de 23 de julio de 2010, consta la publicación del texto del "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo" en la cual aparece en la parte de antecedentes como fecha de suscripción de este instrumento internacional, el 21 de abril de 2010, siendo la fecha correcta el "26 de marzo de 2010", conforme figura en el Acuerdo que se halla publicado.

Atentamente,

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.